



RCU-S0-010-Nro.236-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"

(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";





Que, el artículo 35 de la Norma Suprema del Estado, estipula: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"





Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, estipula: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: **a. Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. **b. Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.





c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios (...);

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina: "Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, establece: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, prescribe: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.



En la tercera matricula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, el artículo 10, del Reglamento interno del sistema de evaluación estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: “Publicación de las calificaciones: Las calificaciones de las actividades realizadas en el proceso de evaluación serán de acceso público al estudiante mediante el aula virtual (Sistema de Gestión Académica), en la que constarán las observaciones de las tareas, siempre que el caso lo ame”;

Que, el artículo 16, del Reglamento interno del sistema de evaluación estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica que: “Ingreso de calificaciones. - Las calificaciones serán consignadas a lo largo del periodo académico ordinario, hasta 10 días laborables posteriores a la finalización de la semana de evaluaciones, tiempo en el cual se procederá a socializar los resultados con los estudiantes. Las calificaciones serán entregadas en la Secretaría de cada carrera en un acta en la que consten los datos de identificación del estudiante, el resultado de evaluación de cada parcial y observaciones en caso de ser necesario”;

Que, el artículo 22, del Reglamento interno del sistema de evaluación estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: “De la recalificación de las evaluaciones: La recalificación como derecho, aplica cuando un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida de los instrumentos de evaluación. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado Previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor, en un plazo de 24 horas laborables, una vez conocida la calificación.

La recalificación será autorizada por la autoridad académica de la Facultad quien designará una comisión de tres docentes afines a la asignatura para que realicen la recalificación, en un plazo de 72 horas, una vez agotada la instancia del diálogo directo con el/la docente. La recalificación aplica en los instrumentos utilizados para la ponderación del criterio de producción y de acreditación.

El resultado de este proceso deberá ser notificado a las partes involucradas, quienes podrán impugnar motivadamente por única vez en un plazo de 24 horas. Agotadas estas instancias, los resultados del proceso serán notificados oficialmente al estudiante y al docente; la autoridad académica será responsable de asignar la calificación respectiva una vez concluido el presente proceso;

Que, mediante comunicación s/n de 17 de agosto de 2018, el señor Mauricio Guillermo Intriago Morán, con cédula de ciudadanía No.130976170-6, estudiante de sexto semestre de la carrera de medicina, expone su caso al Dr. Raúl Chávez, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Médicas, por sentirse perjudicado académicamente por la Dra. Mabel Sánchez, en los siguientes términos:

“1.- Estoy siendo perjudicado en el primer y segundo parcial, por motivos de no causar polémica le solicité a la docente antes mencionada me enseñara el examen del primer parcial y hasta el día de hoy se digna en entregarme para revisar las preguntas calificadas estén



correctas, de manera arbitraria revisa los exámenes fuera de la fecha establecida que le corresponde, esto me perjudicó ya que no estuve presente el día que realizó la revisión por no ser la fecha establecida

2.- En el aula virtual del segundo parcial refleja mi nota de 8.25 puntos y sorpresivamente después es cambiada por 7.31 puntos perjudicándome aproximadamente con un punto, con esto demuestra la antipatía, discriminación que tienen ante mi persona y dañando mi historial académico, de igual forma se puede evidenciar en los trabajos autónomos que primero tengo 7 puntos y luego me baja a 6 puntos, es decir señor Decano que hace y deshace con las notas de los estudiantes como le da la gana.

3.- Debo agregar que la docente Dra. Mabel Sánchez solo asistió de 3 a 4 veces en el segundo parcial y en este determinado tiempo expusimos los seis grupos para luego volvemos a ver en el examen.

4.- De acuerdo al derecho que me otorga el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, pido a ustedes respetuosamente dispongan a la docente me entregue el examen del primer parcial para la revisión, las tareas de todo el semestre y se me haga valer mi verdadera calificación, así mismo que se investigue quien toma las asistencias de los docentes si en región anterior estoy haciendo conocer que no asiste normalmente a sus horas clases";

Que, mediante solicitud presentada al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas el 23 de noviembre de 2018, el Sr. Mauricio Guillermo Intriago Morán, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130976170-6, estudiante de la carrera de Medicina, solicita se le dé por aprobada la asignatura de Bioquímica del periodo 2018-1- que estuvo bajo la responsabilidad de la Dra. Mabel Sánchez Rodríguez, expresa que han transcurrido desde su solicitud de agosto 17 del 2018 más de 90 días que ha reclamado por sentirse perjudicado tanto en el primer y segundo parcial por lo que solicita el derecho de revisión y recalificación de todo lo realizado en esta asignatura, con el agravante que en el segundo parcial refleja una nota de 8.25 en un capture y luego sorpresivamente se cambia a 7.31, perjudicándome aproximadamente con un punto, demostrando la antipatía, discriminación, que tienen ante su persona para dañar su historial académico, de igual forma se puede evidenciar en los trabajos autónomos que primero tiene 7 puntos y después le baja a 6 puntos (...); además indica que solicitó silencio administrativo tal como corresponde a los 30 días hábiles, cuando el artículo 28 de la Ley de Modernización indica 15 días hábiles, que si no hay respuestas de lo que se solicita, se dé por aceptado, por lo tanto señor Decano, espero se cumpla con la ley y se dé por aprobada esta asignatura, amparado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 28 de la Ley del Estado, en su mandato de silencio administrativo concordante con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que no puede ser discriminado y otros artículos concordantes con los derechos de la Educación Superior y la promoción normal y natural basado en evaluaciones y con asistencia del docente a impartir sus clases respectivamente (...);

Que, con oficio No. 2512-10-18-FCM-D de 31 de octubre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas informa a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, lo siguiente: "El 31 de octubre del presente año mediante oficio No. 2568-10-18-FCMDDLCT, se envía al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, los



procesos de homologación por validación de conocimientos de los señores estudiantes Parrales Vargas Ángel Fabián, con C.C. No.131037939-9, quien realizó validación de conocimientos en la materia de Pediatría y el estudiante Intriago Morán Mauricio Guillermo con cédula de ciudadanía No.130976170-6, quien realizó validación de conocimientos en las asignaturas de Semiología y Farmacología, al mismo tiempo solicitaron matrícula especial para los señores estudiantes antes mencionados. El Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria, aprobó las matrículas especiales, después de esto la Secretaría General procede a elaborar el informe de matrículas especiales 2018-2, de los cuales el punto 2 y 3 se hace referencia de otorgarles matrículas especiales a los señores arriba mencionados, con una sola observación, que la Unidad Académica con el aval del Vicerrectorado Académico debe ingresar las calificaciones al SGA de las materias que se detallan para que los estudiantes puedan acceder a la matrícula especial (...);

Que, con oficio No. 2568-10-18-FCM-D-DR-LCT de 31 de octubre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio a los señores miembros del Órgano Colegiado Superior autorización de matrícula especial para estudiantes de la carrera de Medicina y Radiología;

Que, a través de oficio No.4347-2018-SG-PRP de 12 de noviembre de 2018, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, informa que con fecha 31 de octubre de 2018, fue recibida la documentación para conceder matrícula especial de los señores: PARRALES VARGAS ÁNGEL FABIÁN, C.I. 131037939-9 e INTRIAGO MORÁN MAURICIO GUILLERMO, en la carrera de Medicina, periodo académico 2018 (2);

Que, mediante oficio No. 4500-2018-SG-PRP de 23 de noviembre de 2018, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, comunica a la Doctora Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, al A.S. Italo Bécquer Briones Véliz, Director de UCCI y al Ing. Carlos Zambrano Tello, Administrador del Sistema de Gestión Académica, que hay dos estudiantes de la carrera de Medicina que no se pudieron matricular en periodo especial, a pesar de haber ingresado su documentación dentro de la fecha estipulada, por falta de ingresos de calificaciones: (...) INTRIAGO MORÁN MAURICIO GUILLERMO con documento de identificación No.130976170-6, se constató en el Sistema de Gestión Académica, ya que fue ingresada las calificaciones por Validación de Conocimientos en las asignaturas de Semiología y Farmacología, lo que no le permitía tomar las asignaturas de: Clínica I, Proyecto de Investigación I, Bioseguridad, Diagnóstico por Imagen III, Terapéutica e Inglés II; una vez solucionado este inconveniente, solicito sea habilitado el Coordinador de la carrera de Medicina, para que pueda matricular a los estudiantes mencionados en atención a la Resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SE-023-No.164-2018;

Que, mediante oficio s/n de 27 de noviembre de 2018, el señor Mauricio Guillermo Intriago Morán, con cédula de ciudadanía No. 130976170-6, estudiante de la carrera de Medicina expone al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, el inconveniente que según tiene en la asignatura de Bioquímica con la docente Mabel Sánchez Rodríguez, hecho que lo ha llevado a realizar una solicitud de revisión y recalificación en dicha asignatura;





Que, mediante memorando No. FCM-CM-2018-481-M de 30 de noviembre del 2018, la Dra. Cecibel Mendoza Briones, Coordinadora de la Carrera de Medicina, informa al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la situación de los estudiantes de la carrera de medicina que no se matricularon en el periodo 2018-2, indicando lo siguiente:

(...) "INTRIAGO MORÁN MAURICIO GUILLERMO, con documento de identificación No. 130976170-6, a pesar de que en el sistema SGA ya tiene registradas las calificaciones por Validación de Conocimientos que no le permitían matricularse, presenta otro inconveniente con la asignatura de BIOQUÍMICA, que aparece con tercera matrícula y además el estudiante está con un trámite vigente sobre denuncia del docente que le impartió esta asignatura";

Que, a petición del Dr. Hermes Bello Zambrano, Representante de los Docentes por el Área de la Salud, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 29 de noviembre de 2018, quien solicitó al Presidente del Consejo Universitario, Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, la inclusión de un punto en el Orden del Día de la sesión convocada, respecto a solicitud de matrícula para el señor Mauricio Guillermo Intriago Morán, estudiante de la carrera de Medicina de la Uleam;

Que, de los documentos que anteceden y revisado el historial académico del Sr. Mauricio Guillermo Intriago Morán, se concluye que solicita matrícula para el sexto nivel de la carrera de Medicina pero presenta un inconveniente en la materia de Bioquímica al haberla reprobado por segunda ocasión; siendo la última, en el periodo 2018 (1) y entregó en la Unidad Académica una solicitud de revisión y recalificación de esta asignatura dictada por la Dra. Mabel Sánchez Rodríguez, docente de la carrera de Medicina. Si bien es cierto, el Órgano Colegiado Superior autorizó la matrícula especial al Sr. Intriago Morán, mediante resolución RCU-SE-023-No.164-2018, pero no se matriculó por tener inconveniente en la asignatura de Bioquímica y no ha existido silencio administrativo, por cuanto se la ha estado informando acerca de su proceso.

El artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, es claro y determina los tipos y periodos de matrícula, entre estas la ESPECIAL, que es aquella que en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas, *"para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios"*; por lo que, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las matrículas correspondiente al periodo académico 2018-2; oficialmente concluyeron y se han reportado a los organismos de control los listados de estudiantes legalmente matriculados en esta institución de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad; y,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio s/n de 27 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Mauricio Guillermo Intriago Morán, estudiante matriculado en el período académico 2018-1 en la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas y los demás documentos anexos, respecto a la solicitud de matrícula para el período académico 2018-2.
- Artículo 2.-** Autorizar que una vez que se solucione el reclamo presentado por el estudiante Mauricio Guillermo Intriago Morán, portador de la cédula de ciudadanía No. 130976170-6, referente a la asignatura de Bioquímica, se aperture el sistema de gestión académica (SGA), para proceder de manera inmediata a registrar la calificación en el período académico 2018-1.
- Artículo 3.-** Conceder para el período académico 2019-1 la matrícula que corresponda al señor Mauricio Guillermo Intriago Morán, en la carrera de Medicina de esta IES siempre y cuando cumpla con el proceso oportunamente, por haber concluido el período de matrículas en esta Universidad, estar cerrado el sistema en el presente período académico 2018-2 y haberse notificado los listados de estudiantes matriculados en la IES a los organismos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Sr. Intriago Morán Mauricio Guillermo.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente resolución a la UCCI.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General responsable de la Facultad de Ciencias Médicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Página 9 de 10



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec



Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General